



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº **126** -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **07 OCT. 2016**

#### VISTO:

El expediente de Registro N° 011254 de fecha 17 de mayo de 2016, en Veinte y Nueve (029) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **ELEUTERIA HUAMANI FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01809, de fecha 26 de julio de 2010, y Opinión Legal N° 352-2016-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, calificado el invocado recurso, se observa que reviste de las formalidades previstas por el artículo 206°, numeral 2 del artículo 207°, artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que ha sido interpuesto ante la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con la finalidad de que esta instancia regional como órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique el acto administrativo recurrido, y emita un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriéndose nueva prueba, por tratarse fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01809 de fecha 26 de julio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resolvió declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Doña Eleuteria Huamani Flores**, contra la Resolución Directoral N° 003318 del 31 de diciembre del 2009, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, respecto a su solicitud de pago del 30%, de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, bajo el fundamento de que ya están



siendo abonadas, conforme acredita en su boleta de pago con la glosa BONESP; asimismo, se ha declarado el agotamiento de la vía administrativa;

Que, doña Eleuteria Huamaní Flores, no estando de acuerdo con los extremos de la recurrida resolución, interpone el presente recurso, peticionando que se revoque la recurrida y se declare nula y sin efecto legal, la misma, argumentando que el superior jerárquico previa evaluación revoque y se emita nueva resolución, otorgándosele la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación a partir de la fecha calculado en base al 30% de su remuneración total y el pago de los devengados correspondientes desde la fecha que ingresó y adquirió el derecho a percibir dicha bonificación hasta la actualidad;

Que revisado los actuados se desprende que la Unidad de Gestión Educativa Local – Huamanga, mediante la Resolución Directoral N° 003318 de fecha 31 de diciembre del 2009, declaró improcedente la petición de la docente sobre reintegro de bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, siendo confirmada por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01809 de fecha 26 de julio del 2010, declarándose a su vez, agotada la vía administrativa;

Que en el caso de autos, las competencias jerárquicas para el pronunciamiento del acto resolutorio cuestionado, se determina que la autoridad administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huamanga (UGEL), al emitir la Resolución Directoral N° 003318 de fecha 31 de diciembre del 2009, se constituyó en primera instancia administrativa y que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, al expedir la Resolución Directoral Regional N° 01809 de fecha 26 de julio del 2010, se ha constituido en segunda instancia administrativa; en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa sólo pueden ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo (...)”**. El mismo artículo prescribe en el literal b), numeral 218.2 que son actos que agotan la vía administrativa: **“b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”**. Por tanto, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho al emitir la Resolución Directoral Regional N° 01809, resolvió el recurso de apelación interpuesto por **Doña Eleuteria Huamaní Flores**, contra la Resolución Directoral N° 003318 de fecha 31 de diciembre del 2009, emitida por la UGEL - HUAMANGA, y en el numeral 2° de la parte resolutoria de la misma, declaró por agotada la vía administrativa;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos



Regionales y de los Alcaldes; La Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-  
GRA/PRES, que aprueba la Directiva N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-  
SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR.

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña Eleuteria Huamaní Flores** contra la Resolución Directoral Regional N° 01809 de fecha 26 de julio del 2010, Consecuentemente **firme y subsistente** la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa**, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE .**



ORAJ/czm